

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00447-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de Estudiante de Consultorio Jurídico instauró el señor **CARLOS ERNESTO INFANTE PEÑA** contra **ADN TEMPORAL S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque no se indica en el poder la clase de proceso para el cual se faculta al Estudiante de Consultorio Jurídico, así como tampoco especifica de manera clara el asunto para el cual fue conferido. Por tanto, deberá presentarse nuevamente,

atendiendo las enmendaciones respectivas, el cual, deberá ser autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos mediante el cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho y/o estudiante de Consultorio Jurídico.

La falencia en mención se presente tanto en el poder original como en el de sustitución, lo cual impide reconocer personería al Estudiante.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

En la pretensión declarativa 2 debe especificar cuáles son las prestaciones adeudadas, y además incluir un soporte fáctico, pues debe recordar el Estudiante demandante, que cada pretensión tiene que estar acompañada de un hecho que la acredite.

Sumado a lo anterior, la pretensión declarativa de reintegro se muestra como **indebidamente acumulada** con la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a título de liquidación del contrato, toda vez que el pago de tales créditos, así como de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, conlleva a la terminación del vínculo laboral, mientras que el reintegro comporta la vigencia del mismo. Por lo tanto, debe aclarar y efectuar las correcciones correspondientes.

En las pretensiones de condena, numeral 1 literal b), debe aclarar el período que se cobra. Igualmente, los literales d) y e) son confusos frente a las fechas de causación. Debe corregir.

El literal g) carece de soporte fáctico, aunado a que, es contradictorio con las demás pretensiones, en la medida que se pide el pago de salarios “hasta la fecha”, lo cual comporta la vigencia del vínculo laboral, sumado a que la

pretensión de reintegro que la soportaría, no está incluida en las condenatorias, y además existe una indebida acumulación, como se expuso en precedencia.

**La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues en el libelo de demanda se limitó a indicar “(...) *Por la naturaleza del asunto de la acción, domicilio de las partes y la cuantía que estimo en mas de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es usted competente señor juez para conocer de este proceso*”. Por tanto, el estudiante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

**Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 Nº 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

El acápite de fundamentos de derecho debe guardar coherencia con lo peticionado en el acápite de pretensiones. Al respecto se avizora que la parte demandante, omitió relacionar la normatividad que sustente sus pedimentos y las razones por las cuales pretende dicha normatividad sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto deberá subsanar dicha imprecisión.

**Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 25 CPLy de la SS).**

Debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 030 de Fecha 19-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15790fa392fbe7ac12353a1d281c14914edecb6f7b9196ece6a1d6abd6bbd7f**

Documento generado en 18/05/2022 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**